

Departamento han sido caducadas, por renuncia del interesado, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 4.662. «Goviendes». Plomo. 25. La Tala.
- 4.657. «Teresa». Plomo 52. La Tala.
- 4.718. «Teresa Segunda». Hierro. 44. La Tala y Salvatierra de Tormes.
- 4.769. «Teresa Cuarta». Plomo. 240. La Tala y Armenteros.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Salamanca, 30 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Alvarez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 15.959. «Maruja». Cinc. 1.119. Piélagos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946

Santander, 2 de octubre de 1971.—El Delegado provincial, José María de Urrutia y Llano.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2908/1971, de 11 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», por Decreto 3449/1969, de 19 de diciembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, y alternativamente con las ya autorizadas, lingotes de aluminio aleado o sin alear.

La firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, para la importación de chapas, planchas, hojas y tiras de aluminio, de espesor entre cero coma veinte y uno coma cinco milímetros por exportaciones previamente realizadas de chapas, planchas, hojas y tiras de aluminio, o complejos, solicita le sea ampliado el aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación y alternativamente con las ya concedidas, lingotes de aluminio aleado o sin alear.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», con domicilio en Irurzun (Navarra), Aralar, nueve, por Decreto tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, y alternativamente con las ya autorizadas, lingotes de aluminio aleado (P. A. setenta y seis punto cero uno punto A punto uno) y sin alear (P. A. setenta y seis punto cero uno punto A punto dos).

A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos de los tipos de material exportados que a continuación se relacionan, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de aluminio en bruto aleado o sin alear:

Cantidades a reponer
—
Kilogramos

Espeor	
Para bandas y hojas de sólo aluminio:	
De 0,007 a 0,010 mm.	177
De 0,010 a 0,10 mm.	142
De 0,10 a 0,20 mm.	119
De 0,20 a 0,70 mm.	118
Más de 0,70 mm.	113
Para aluminio con soporte:	
De 0,007 a 0,010 mm.	186
De 0,010 a 0,10 mm.	149
De 0,10 a 0,20 mm.	125
De 0,20 a 0,70 mm.	121
Más de 0,70 mm.	119

B) Se consideran mermas el dos coma noventa y ocho por ciento de los desnudos y el seis coma setenta y seis por ciento de los complejos a importar que no devengarán derecho arancelario alguno.

Se consideran subproductos aprovechables los siguientes porcentajes para cada tipo de material que a continuación se relacionan y que adeudarán los derechos que les correspondan por su naturaleza según las normas de valoración vigentes.

Espeor	Porcentaje de subproductos
Para hojas y bandas de sólo aluminio:	
De 0,007 a 0,010 mm.	41,44
De 0,010 a 0,10 mm.	27,33
De 0,10 a 0,20 mm.	13,31
De 0,20 a 0,70 mm.	10,91
Más de 0,70 mm.	9,28
Para complejos (aluminio con soporte).	6,76

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dos de octubre de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión al reunir los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 27 de noviembre de 1971 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la fabricación de cubas metálicas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la fabricación de cubas metálicas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», con domicilio en La Felguera (Oviedo), el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero rectangular, plana y curva, laminada en caliente, calidad «Aldur 41» (P. A. 73.13.D.1.a y 83.13.D.3.e) a utilizar en la fabricación de cuba metálica para un convertidor, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.